



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: Diez (10) de marzo de 2022. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando reconocer cesión de crédito del Banco de Occidente a Refinancia S.A. SIRVASE PROVEER.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Once (11) de marzo de 2022.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 463

Radicación No.66682-40-03-002-2018-00530-00

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)

BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs. ADRIANA OCAMPO RAMIREZ

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO que invoca Banco de Occidente a favor de Refinancia S.A

ANTECEDENTES

El demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de ADRIANA OCAMPO RAMIREZ, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en PAGARE, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libro mediante auto interlocutorio # 1565 de fecha 04 de octubre del 2018.

Que una vez notificada la parte demandada se dictó auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 15 de noviembre del 2019.

BANCO DE OCCIDENTE S.A, allega un escrito mediante el cual suscribe a REFINANCIA S.A. para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CONSIDERACIONES

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quienquiera que sea su acreedor.” En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCO DE OCCIDENTE S.A y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por el BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de REFINANCIA S.A de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a REFINANCIA S.A. como cesionario de la obligación que aquí se cobra por el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de ADRIANA OCAMPO RAMIREZ.

Comuníquese al demandado esta decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 042
Del 14-03-2022*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b659244506cde63e985c35264cadbef0c3a920b5dd4e26db1b89b0240c8102f9**

Documento generado en 11/03/2022 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**